NUMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_de dos mil \_\_\_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ notario, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparecen, el(la) señor(a) **(relacionar generales del representante del banco y su personería)**,: y el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, *(si es una persona jurídica, deberá indicar el NIT de la sociedad, domicilio, e indicar en que calidad comparece el representante o apoderado y relacionar personería)*; quien en adelante se le llamará “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” y ME DICEN: Que el Banco ha abierto a favor de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” una **APERTURA DE CREDITO PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS BANCARIAS** que se regulará por las disposiciones legales contenidas en la Sección "A" del Capítu­lo Primero del Título Séptimo del Libro Cuarto del Código de Comercio y en especial por las siguientes: **I) CUANTIA:** El Banco pone a disposición de “el, la, acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. II)** **DESTINO:** “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” hará uso exclusivamente de la Apertura de Crédito para el otorgamiento de fianzas bancarias por parte del Banco por cuenta de “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada”. **III) PLAZO DE LA APERTU­RA**: “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” hará uso de la presente Apertura de Crédito dentro del plazo de \_\_\_\_\_\_\_\_ contados a partir de esta fecha, plazo que podrá ser prorrogable a opción del Banco, previa solicitud por escrito, presentada oportunamente por “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” y aceptada por éste. **IV) LIMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS BANCARIAS:** “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” no podrá hacer uso de la Apertura de Crédito en exceso del saldo disponible determinado a la fecha de cada otorgamiento. Es entendi­do que la entrega de fianzas bancarias canceladas sin obligación para el Banco o los respectivos finiquitos otorgan a “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” el derecho de utilizar la disponibilidad, lo mismo que los pagos hechos al Banco por fianzas hechas efectivas por parte de “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” **V) PRUEBA DE SALDO ADEUDADO:** El saldo adeudado por “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” al Banco se probará judicial y extrajudicialmente mediante los registros contables de éste último certificados en la forma que determina la Ley; salvo prueba en contrario. **VI) ORIGEN DE FONDOS**: El presente crédito ha sido otorgado con Fondos Propios. **VII) TASA DE INTERES E INTERES MORATORIO:** Las cantidades retiradas devengarán inicialmente el interés nominal o contractual del \_\_\_\_(ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento anual sobre saldos,\_\_ (ESCRIBIRLO EN NÚMEROS)\_\_\_(%) estableciéndose que la tasa de interés efectiva anualizada es del \_\_ (ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL, \_\_ (ESCRIBIRLO EN NÚMEROS)\_\_(%), de conformidad con el Articulo Sesenta y Seis de la Ley de Bancos, y con el artículo treinta y dos literal “a)” de las Normas Técnicas para Operaciones Crediticias. La tasa de interés nominal pactada queda sujeta a los ajustes o modificaciones que mensualmente podrá determinar la Junta Directiva del Banco en consideración a las condiciones de la oferta y demanda en el mercado financiero, sin que la suma de los incrementos así determinados pueda exceder de \_\_\_(ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_\_ puntos porcentuales en relación a la tasa de referencia del \_\_ (ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_\_\_ por ciento anual que es la publicada por el Banco y está vigente para esta clase de créditos. Los \_\_(ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS) \_\_ puntos porcentuales mencionados constituyen el diferencial máximo a que se refiere el artículo anteriormente relacionado de la Ley de Bancos y, que se mantendrá fijo hasta la extinción de la presente obligación. Queda comprendido por medio del presente instrumento que el computo de los intereses se realiza a partir de esta fecha, en la que se pone a disposición de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” los recursos que le son entregados, hasta un día antes de la fecha de reembolso, salvo disposición en contrario en beneficio de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”. Los intereses se aplicarán solamente sobre saldos insolutos de capital durante el tiempo que hayan estado pendientes. Será obligación del Banco la notificación de toda modificación en relación a la tasa de interés nominal o tasa de interés efectiva del presente crédito o de la tasa de referencia, dicha modificación será comunicada por el Banco a “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” de manera directa y por escrito, por cualquier medio que el Banco disponga ya sea este físico o electrónico, y de una manera general mediante la publicación del acuerdo respectivo en dos periódicos de circulación nacional en concordancia con lo establecido por la Ley de Bancos, con quince días de anticipación a ser aplicado. No obstante, “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” acepta expresamente en este acto las modificaciones que al respecto se hicieren de conformidad con lo expresado anteriormente. Sobre las cantidades de capital en mora, “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, se obliga a pagar al Banco un interés superior en \_\_(ESCRIBIRLO EN LETRAS MAYÚSCULAS)\_\_\_\_ puntos porcentuales a la tasa de interés nominal que éste estuviere cobrando a la fecha de la mora por esta clase de créditos, sin que esto signifique prórroga alguna y sin perjuicio del derecho del Banco de reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación. El interés moratorio se mantendrá fijo hasta la extinción de la presente obligación, y se calculará y pagará sobre la mora y no sobre el saldo total. Queda convenido que el Banco no cobrará intereses que aún no hayan sido devengados; tampoco se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados, aplicándose sobre el saldo de capital vencido que se haya dejado de pagar y no sobre el total de la deuda; de la misma forma no cobrará intereses sobre comisiones o cargos por cuenta de terceros o recargos en tal sentido. Las variaciones de la tasa de interés nominal, cuotas de seguros y otros conceptos por cuenta de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” aplicables al presente crédito, se probarán plena y fehacientemente con la constancia que expida el Contador del Banco con el visto bueno del Gerente del mismo o de quien haga sus veces, lo cual es aceptado desde hoy por “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, de conformidad con lo establecido en la Ley, salvo prueba en contrario. **VIII) LUGAR E IMPUTACION DE PAGOS**: Todo pago lo hará “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” en la oficina principal del Banco o en sus agencias, en Dólares de los Estados Unidos de América y/o Colones Salvadoreños al tipo de cambio establecido en la Ley de Integración Monetaria, o por cualquier otro medio legal a opción del Banco y se imputará primeramente a intereses y el saldo, si lo hubiere a capital. **XIX) SUSPENSION DEL CREDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO**: El plazo se tendrá por caducado y la obligación se volverá exigible en su totalidad como de plazo vencido en los siguientes casos: a) por declaración del estado de suspensión de pagos, de quiebra o de concurso “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”; b) por inhabilitación de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” para el ejercicio del comercio; c) por la muerte o interdicción de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, si la presente obligación no se encuentra respaldada por ningún tipo de garantías reales o personales; d) por falta de pago de cualquiera de las cuotas de capital o de intereses o cuotas de seguro, en la forma en que se ha estipulado; e) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este documento; f) por ejecución judicial iniciada en contra de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” por terceros o por el mismo Banco; g) por la negativa del Registro respectivo de inscribir esta escritura tal como se ha otorgado, siempre que la causa sea imputable a “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”; h) cuando “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” deje transcurrir un mes sin dar aviso al Banco de los deterioros sufridos por los bienes pignorados y de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor, perturbar su posesión o de comprometer su dominio; i) cuando “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” hubiere ocultado cualquier causa de resolución o rescisión de sus derechos o de cualquier gravamen de los bienes pignorados, con perjuicio de los derechos del Banco; j) si “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” sin el previo acuerdo escrito con el Banco, enajena los bienes dado(s) en garantía, en todo o en parte, o si constituye cualquier gravamen a favor de un tercero; k) por las desmejoras, deterioros y depreciaciones del (los) bienes pignorados causados por la naturaleza o terceras personas, al grado que no cubran satisfactoriamente la presente obligación crediticia, conforme dictamen de peritos nombrados por el Banco; *(Si el presente documento es registrable por la garantía constituida, se agregará este literal);* l)en el caso que la presente escritura no pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente o en el Registro de Garantías Mobiliarias, por la existencia de presentaciones o gravámenes de cualquier naturaleza, falta de solvencia fiscal, o por cualquier otra razón siempre que la causa sea imputable a “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, como en el caso de que existan observaciones hechas por el Registro Público respectivo y estas no sean subsanadas en el plazo y forma que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; obligándose “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” a otorgar los documentos que sean necesarios para tales efectos; m) por la falta de pago o renovación de la póliza de seguros que garantiza la presenta obligación; n) en los demás casos permitidos por la ley; siempre y cuando cada una de las causales descritas anteriormente afecten la capacidad de pago de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”. **X) OBLIGACIONES GENERALES:** “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” se obliga especialmente a: a) permitir que el Banco ejerza los controles que juzgue convenien­tes, para asegurar­se de que los fondos de este crédito se invier­tan en los fines que se han indicado en la cláusula segunda de este documento; es entendi­do que estas labores serán por cuenta del Banco; b) llevar al día un buen sistema de contabilidad así como los registros extracontables que permitan la obtención oportuna de datos fehacientes sobre operaciones y resultados; c) “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” declara expresamente que a la fecha ha cumplido y cumple: i) con todos y cada uno de los requerimientos de la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos, así como con las normas ambientales técnicas necesarias para la ejecución de su actividad productiva, habiendo realizado para tal efecto los correspondientes estudios de Impacto Ambiental en los casos necesarios, manifestando además que posee todos los permisos necesarios para el funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión de su actividad productiva. Se obliga en consecuencia a no utilizar los fondos del presente crédito en actividades que deterioren el medioambiente o contravenga la legislación nacional vigente en esta materia; ii) con las obligaciones establecidas en la legislación vigente contra el lavado de dinero y activos; y se obliga a no utilizar los fondos del presente crédito en actividades diferentes a las declaradas en este instrumento. **XI) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:** “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” se somete a las siguientes condiciones: 1) El presente crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Banco; 2) Las cuotas de los seguros, que actualmente se pactan, podrán ser ajustadas de acuerdo las modificaciones que realice la Compañía Aseguradora con que ha sido contratada la póliza durante la vigencia del presente crédito; 3) En caso de mora del presente crédito, el Banco se reserva el derecho de pagar por cuenta “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” las primas de los seguros; 4) “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” deberá autorizar al Banco para que conjunta o separadamente con la Superintendencia del Sistema Financiero, ejerza control de la inversión y para tal efecto ambos quedan expresamente facultados para efectuar las inspecciones convenientes a fin de determinar el uso correcto de los fondos; 5) Para hacer uso de los fondos, el Banco emitirá Cheque de Caja a nombre de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” con endoso restringido a favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (si aplica); 6) los fondos del presente crédito deberán ser abonados a la cuenta de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” numero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(si aplica); 7) Previo a la formalización “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” deberá presentar estados de cuenta actualizados o últimos comprobantes de pago de las referencias a cancelar. **XII) COMISIONES:** “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” acepta y se obliga expresamente pagar las comisiones aplicables a este crédito. 1) “El (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” cancelara la cantidad de treinta y nueve Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de Servicios en concepto de trámite por inscripción de cada documento que sea inscribible en el respectivo Registro Público; 2) “El (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” cancelara como mínimo la cantidad de Once Dólares con Treinta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, por cada póliza Cedida y un máximo de Veintiocho Dólares con Veinticinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, ambas cantidades incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de Servicios, en concepto de Mantenimiento de Vigencia de Póliza Externa. **XIII) GARANTIAS:** el presente crédito queda garantizado con: *(ver anexos conforme corresponda)*. **XIV)** **HONORARIOS, GASTOS Y AUTORIZACIONES:** Serán por cuenta de “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada”, los honorarios y gastos de este instrumento, los de su inscripción y cancelación en el Registro correspondiente si los hubiere, de acuerdo a los montos establecidos y aceptados en la carta de comunicación; así como también los gastos de cualquier documento que deba otorgarse como consecuencia del presente Crédito y cuantos hiciere el Banco en el cobro de la deuda. **XV) DOMICILIO:** Para el caso de acción judicial los otorgantes, señalan expresamente y de común acuerdo como su domicilio especial contractual el de la ciudad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para todos los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato sometiéndose en consecuencia a la competencia de los Tribunales de dicha ciudad; en caso de acción judicial el Banco por medio de sus Apoderados será nombrado depositario de los bienes que se embarguen, a quien se releva de la obligación de rendir fianza, pero responderá de los deterioros que estos sufran, sujetándose a lo establecido en el Artículo Doscientos diecisiete de la Ley de Bancos, siendo por cuenta de “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada”, los gastos y costas procesales, inclusive los llamados gastos personales, previa determinación del juez competente. **XVI)** **INDIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES**: todas las obligaciones de “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada”, derivadas de esta escritura son indivisibles y en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de ellas generará caducidad del plazo de la obligación principal y esta se volverá exigible inmediatamente. **XVII) ACEPTACION DE LOS DERECHOS DEL BANCO:** El (la) apoderado(a) del Banco acepta los términos de este contrato y demás derechos conferidos por “el (la) acreditado(a)” ó “sociedad acreditada” a favor del Banco. Yo el Notario doy fe: **(en los casos que impliquen la transferencia a cualquier título, o constitución de derechos reales sobre inmuebles, por monto mayor a $ 30,000.00 DEBERA RELACIONARSE: De haber hecho a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo Doscientos Veinte del Código Tributario, relativa a que para la inscripción del presente instrumento en el Registro correspondiente, se requiere estar solvente o autorizado por la Administración Tributaria en los casos que corresponda, así como la advertencia que establece el artículo Treinta y Nueve de la Ley de Notariado.)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les fue por mí, íntegramente y en un solo acto, manifestaron que está redactado conforme a su voluntad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**ANEXO 1**

CESION DE BENEFICIOS DE POLIZA. Siempre en garantía de la presente obligación“el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” ha cedido a favor del Banco los beneficios de la póliza de seguro número \_\_\_\_\_\_\_\_, según endoso número \_\_\_\_\_\_\_\_\_ emitido por la Aseguradora \_\_\_\_\_\_\_\_\_ hasta por la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ , obligándose a renovarla oportunamente durante la vigencia del crédito; El Banco podrá pagar la prima correspondiente, únicamente cuando se haya vencido el plazo de un mes de gracia al vencimiento de la póliza respectiva, de conformidad al artículo un mil trescientos sesenta y tres del código de comercio; “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” autoriza al Banco para que cargue su cuenta de ahorro y/o corriente identificada por el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ los gastos efectuados en tal concepto, así como el monto de la prima respectiva, lo cual acepta “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, expresamente en éste acto durante todo el plazo del presente crédito. “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, se obliga a informar al Banco acerca de las renovaciones de la Póliza y a enviarle fotocopias de las renovaciones y de los recibos de pago de las primas, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que tales hechos ocurran.

**ANEXO 2**

CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

En este estado comparecen: el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único, de identidad número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y ME DICE(N): Que estando presente(s) desde el inicio de este acto y enterado(s) del contenido del mismo se constituye(n) Codeudor(es) Solidario(s) de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” en el presente crédito, en los mismos términos, pactos, condiciones, garantías y sometimientos en que se ha obligado “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”.

**ANEXO 3**

El presente crédito queda garantizado con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ HIPOTECA ABIERTA constituida por (Nombre del hipotecante (s) a favor del Banco, a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años plazo, por un monto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según escritura pública otorgada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_minutos del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en los oficios del Notario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita asiento número\_\_\_\_\_ de la matrícula al número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (o aún no inscrita, pero es inscribible por estarlo su antecedente al asiento número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del de la matrícula número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.) que recae sobre un inmueble situado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de una extensión superficial de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual quedó ampliamente descrito en la escritura de referencia, conforme se encuentra asentado según su antecedente.

**ANEXO 4**

En garantía de la presente obligación “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” ha endosado en prenda \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (acciones o bonos de prenda), números \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ emitidos por \_\_\_\_\_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_ con un valor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ , las cuales entrega al Banco en este acto.

**ANEXO 5**

En garantía de la presente obligación “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”da en prenda Certificado de Depósito a Plazo Fijo, número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Resguardo número \_\_\_\_\_\_\_, por un monto de \_\_\_\_\_\_\_, emitido por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual se obliga a renovar hasta la cancelación de la presente obligación.

**ANEXO 6**

“el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, se compromete a constituir a favor del Banco Prenda (sin) o (con) Desplazamiento sobre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a adquirir, en un plazo que no exceda de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días contados a partir de esta fecha, caso contrario la obligación se volverá exigible inmediatamente en su totalidad como si fuere de plazo vencido.

**ANEXO 7**

CONTRATACION DE SEGUROS. “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” ha contratado seguros de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con la compañía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nombrando como beneficiario al Banco y comprometiéndose a pagar los gastos efectuados en tal concepto, durante la vigencia del presente crédito. El Banco podrá pagar la prima correspondiente, únicamente cuando se haya vencido el plazo de un mes de gracia al vencimiento de la póliza respectiva, de conformidad al artículo un mil trescientos sesenta y tres del código de comercio, el(los) que deberá rembolsar antes del siguiente pago de intereses y de no hacerlo así autoriza al Banco para que cargue en su cuenta de ahorro y/o corriente identificada por el número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, los gastos efectuados en tal concepto, así como el monto de la prima respectiva, lo cual acepta “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” expresamente en éste acto durante todo el plazo del presente crédito. La facultad de pago y renovación de póliza que “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” concede al Banco, es sin perjuicio del derecho de este último de reclamar judicialmente el saldo de la obligación principal, pues el incumplimiento de las obligaciones antes expresadas será causal de caducidad del plazo, lo cual es aceptado por “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”. Para todo efecto judicial o extrajudicial, las sumas que el Banco pague por cuenta de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” en concepto de seguros, se probarán con la Certificación extendida por el Contador del Banco con el visto bueno del Gerente General del Banco o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ANEXO 8**

**PRENDA CON DESPLAZAMIENTO**

GARANTIA: Para garantizar la presente obligación, “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, constituye a favor del Banco PRENDA CON DESPLAZAMIENTO sobre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En caso de acción judicial se valúa el (los) bien(es) pignorado(s) en la suma de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, valúo cuyos efectos legales son del conocimiento de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, por explicación que al respecto hizo el suscrito notario. Si los bienes pignorados disminuyeren de valor, por deterioro, desmejoras, depreciación y otro motivo, al grado que no cubran el importe de la deuda y un veinte por ciento más, el Banco podrá exigir mejoras de la garantía y “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” queda obligado a mejorarla suficientemente y en caso de incumplimiento, caducará el plazo del presente contrato y se volverá exigible en su totalidad como de plazo vencido.

**ANEXO 9**

**PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO**

GARANTIA. Para garantizar la presente obligación, “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, constituye a favor del Banco PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO sobre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bienes que radicarán en un inmueble \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (urbano o rústico), situado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inmueble sobre el cual “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (tiene o no tiene ningún derecho inscrito a su favor, si tiene derecho inscrito relacionar número de inscripción y área del inmueble). En caso de acción judicial “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” valúa los bienes pignorados en la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, valúo cuyos efectos legales son del conocimiento de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, por explicación que al respecto hizo el suscrito notario, sujetándose a lo establecido en el Artículo Doscientos diecisiete literal c) de la Ley de Bancos. Si los bienes pignorados disminuyeren de valor, por deterioro, desmejoras, depreciación y otro motivo, al grado que no cubran el importe de la deuda y un veinte por ciento más, el Banco podrá exigir mejoras de la garantía y “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” queda obligado a mejorarla suficientemente. En caso de incumplimiento, caducará el plazo del presente contrato y la obligación se volverá exigible en su totalidad como de plazo vencido. Las expensas que hiciere “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, para la conservación de los bienes pignorados serán de su cargo. Dichos bienes deberán ser mantenidos en perfectas condiciones de funcionamiento, servicio, uso destino y presentación en todos sus aspectos. El Banco podrá inspeccionar y revisar dichos bienes en cualquier fecha por medio de sus empleados y si encontrare deficiencia en los mismos podrá exigir que se corrijan los defectos y “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, queda obligado a aceptar la reclamación del Banco y a cumplir con sus requerimientos. La renuencia por parte de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, a la inspección de revisión tendrá el efecto de hacer caducar el plazo del presente contrato. (En caso que la prenda deba ser inscrita en el registro de garantías mobiliarias agregar la siguiente clausula) “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, para que presente en el Registro de Garantías Mobiliarias el formulario inicial de inscripción, en relación con las garantías prendarias constituidas a favor del Banco en esta misma fecha; autorización que además ha firmado en hoja de papel simple y ambas autorizaciones se otorgan en cumplimiento a lo establecido para tal efecto en el artículo once literal j) de la Ley de Garantías Mobiliarias. “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” por medio de este instrumento declara bajo juramento que los bienes muebles dados en garantía en el presente crédito no han sido dados en garantía en ninguna otra obligación a cargo de “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” y/o terceros a favor de otros acreedores, antes del otorgamiento del presente crédito.

**ANEXO 10**

**ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO.**

“el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada” ha firmado Orden Irrevocable de Descuento, aceptada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que de su sueldo \_\_\_(quincenal o mensual)\_\_\_\_\_ le sean descontadas el cien por ciento de las cuotas de amortización del presente crédito, la cual será descontada en forma \_\_\_(quincenal o mensual)\_\_\_\_\_ y se remitan al Banco en las fechas estipuladas.

**CLAUSULAS ADICIONALES A INCLUIR EN TODOS LOS CONTRATOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN**

**(DECRETO 257)**

CLAUSULAS ESPECIALES:

* “el (la) acreditado (a)” ó “sociedad acreditada”, en este acto delega expresamente la facultad que le otorga la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, para la presentación y retiro de la presente escritura pública, en forma única y exclusiva al Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, por medio de sus apoderados generales o especiales obligándose a que no retirará o autorizará a persona distinta del Banco, para llevar a cabo este trámite; asimismo designa (n) como Apoderado Especial para oír notificaciones al Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, por medio de sus apoderados generales o especiales respecto de la inscripción del presente instrumento sujeto a Registro, facultándolo además, para interponer cualquier Recurso que de acuerdo a la Ley antes citada, y demás Leyes vigentes tengan derecho a ejercer.
* DECLARACIÓN DEL NOTARIO: Yo el suscrito notario, declaro expresa e irrevocablemente, que renuncio a la facultad que me otorga el artículo Doce de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, para la presentación y retiro del o los testimonios que se expidan de conformidad a la presente escritura, delegando para ello, en forma única y exclusiva al BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., por medio de sus apoderados generales o especiales, comprometiéndome a que no retiraré o autorizaré a persona distinta del Banco para llevar a cabo este trámite, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad al Banco respecto de la inscripción del instrumento correspondiente. Asimismo declaro, estar en conocimiento del compromiso que me impone el artículo Sesenta y siete de la Ley de Notariado y lo que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, especialmente lo dispuesto en sus artículos siete, ocho y nueve, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el artículo sesenta y dos de la Ley de Notariado y demás disposiciones legales vigentes, por los perjuicios causados por mi incumplimiento, comprometiéndome a colaborar o coadyuvar con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., a solicitud de este, para solventar cualquier tipo de observación realizada por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, incluyendo la sustitución de folios o la emisión de un nuevo instrumento cuando este sea necesario.